



RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 5067/2024

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL DIEGO MIGUEL AQUINO SOSA CON REG. CTCA N° I-1531, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "AEROPUERTO INTERNACIONAL SILVIO PETIROSSI Y SU SISTEMA OPERATIVO", CUYO PROPONENTE ES LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL (D.I.N.A.C.), Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR NELSON MENDOZA ROLON, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 3330, 2606, 1091, 6790, 3375, 00981, 43389, 13088, UBICADA EN EL DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Página 1 de 3

Asunción, 16 de octubre de 2024

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 9983/2023 de fecha 27/11/2023, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental Diego Miguel Aquino Sosa con Reg. CTCA N° I-1531, correspondiente al Proyecto "Aeropuerto Internacional Silvio Petirosi y su Sistema Operativo", cuyo proponente es la DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL D.I.N.A.C., y su Representante Legal es el Señor Nelson Mendoza Rolón, que se desarrolla en la propiedad identificada con Finca N° 3330, 2606, 1091, 6790, 3375, 00981, 43389, 13088, ubicada en el Distrito de Luque, Departamento Central.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Agr. Ma. José Alderete Gayoso, quien Dictamina a favor de la aprobación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 109158/2024, de fecha 25/09/2024; el mismo fue revisado y verificado por la Directora Adjunta de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Biol. Mirta Medina Ruiz, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado, con Informe de Auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA N° 199/2023 de fecha 26 de enero de 2023.

Que, el proyecto consiste en la Operación del Aeropuerto Internacional Silvio Petirosi, el aeropuerto es de uso mixto: civil-militar, nacional-internacional y cargas aéreas. Comparte sus pistas con la Base Aérea Ñu Guazú, de la Fuerza Aérea Paraguaya. La terminal de cargas operada por la Administración Nacional de Aduanas de Paraguay, está integrada a la terminal internacional y los vuelos nacionales o de cabotaje son atendidas al mismo tiempo que los vuelos internacionales.

Que, el aeropuerto cuenta con las siguientes instalaciones: edificio aeroportuario, pista de aterrizaje, calles de rodajes, depósitos de carga, hangares. En el mismo predio se encuentran, además, depósitos de combustible, pero éstos, al ser de uso particular deben contar con Declaración de Impacto Ambiental independiente de las demás instalaciones aeroportuarias.

Que, según Resolución DGCCARN A.A. N° 199/2023, el Plano del Proyecto se distribuye de la siguiente manera: Total 341 ha (100%), construcción edilicia 128,23 ha (37,6%), pista de aterrizaje 159,62 ha (46,8%), resto de propiedad 53,50 ha (15,6%).

Que, el proyecto fue objeto de evaluación por parte de la Dirección de Calidad Ambiental - Dpto. Sustancias Químicas, según Dictamen SIAM N° 93743/2024 de fecha 30/08/2024, infirma que, ante requerimiento de esta dependencia, se ha procedido a registrar los transformadores de energía eléctrica, en el Sistema GAR-PCB, con Registros N°: 3003, 3952, 8016, 8017, 8018, 8019, 8020, 8021, 8022, 8023. Respecto a las piletas de efluentes y el destino final del efluente, declara "Todos los sectores del AISP, exceptuando la Zona de Cargas Aéreas y Aduanas que cuentan con pozo siego, poseen una red de cañerías que conducen las aguas de origen cloacal a las piletas de tratamiento, las cuales efectúan un tratamiento primario por medio de aireación, siendo el volumen de 10 metros cúbicos por hora. Una vez efectuado dicho proceso las aguas son encausadas al arroyo Ytay." (sic). Por tanto, y con respecto al análisis del informe presentado en lo que refiere a los aspectos relacionados con esta dependencia, se ha corroborado que se ha contemplado la implementación de las medidas de prevención y mitigación de impacto y riesgos ambientales contempladas en su Plan de Gestión Ambiental (PGA) vinculados con la gestión de sustancias químicas, por lo que se sugiere su aprobación, no obstante deberá dar cumplimiento a las disposiciones técnicas mencionadas en la presente Resolución.

Que, el proyecto fue objeto de evaluación por parte de la Dirección de Vida Silvestre - Departamento de Fauna, que en el Dictamen SIAM N° 106.083/2024 de fecha 19/09/2024, en el cual se menciona que: se solicita al proponente cumplir fielmente con el PGA y otros documentos requeridos. Que la dirección de medioambiente designe un enlace para casos de trámites necesarios para correcta implementación de protocolos, informes y documentos respaldatorios de su trabajo y resultados de dicha actividad en el AISP. Que no se utilice aves rapaces exóticas sin respaldo de origen y autoridades correspondientes. No se podrá utilizar ninguna foto, video u otra fuente de imagen para promocionar o mostrar el trabajo



132687



RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 5067/2024

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL DIEGO MIGUEL AQUINO SOSA CON REG. CTCA N° 1-1531, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "AEROPUERTO INTERNACIONAL SILVIO PETIROSSI Y SU SISTEMA OPERATIVO", CUYO PROPONENTE ES LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL (D.I.N.A.C.), Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR NELSON MENDOZA ROLON, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 3330, 2606, 1091, 6790, 3375, 00981, 43389, 13088, UBICADA EN EL DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Página 2 de 3

realizado en el aeropuerto, ya sea este en redes sociales, diarios u otras fuentes de información sin previa autorización del MADES. Esto rige para el PGA propuesto y para los componentes del equipo de trabajo de cetrería. _____
Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo. _____
Que, la Ley N° 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible". _____
Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

RESUELVE

- Art. 1° Aprobar el Informe de Auditoría del Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. _____
- Art. 2° La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). _____
- Art. 3° Establecer que el Proyecto deberá ser ejecutado de acuerdo a la distribución detallada en el Plano del Proyecto:** construcción edilicia 128,23 ha (37,6%), pista de aterrizaje 159,62 ha (46,8%), resto de propiedad 53,50 ha (15,6%), aprobado en la presente Resolución. _____
- Art. 4° El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", Ordenanzas que regulan la actividad, Ley N° 836 de Código Sanitario, Decreto N° 14.390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 6390/2020 Que regula la emisión de ruidos, Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia. _____**
- Art. 5° El proponente deberá dar cumplimiento al Dictamen SIAM N° 93743/2024 de la Dirección de Calidad Ambiental - Dpto. Sustancias Químicas en cuanto a: presentar en la siguiente auditoria: Informe de Verificación Técnica del sistema de PCI actualizado emitido por el CBVP, comprobante de mantenimiento del sistema de PCI actualizado, comprobante de control de vectores, de la capacitación del personal respecto a eventuales situaciones de emergencia por incendios u otros accidentes, de Salud y Seguridad Ocupacional, comprobantes de disposición final de residuos urbanos, valorizables, especiales y peligrosos, de los lodos de la planta de tratamiento de efluentes líquidos, Análisis del efluente tratado con periodicidad trimestral, emitido por laboratorio acreditado ante el ONA-CONACYT, con toma de muestra certificada, análisis del cauce hídrico receptor del efluente tratado aguas arriba y aguas abajo del punto de descarga con periodicidad cuatrimestral, emitido por laboratorio acreditado ante el ONA-CONACYT, con toma de muestra certificada, los Resultados de análisis de PCB de aceite dieléctrico de los transformadores de energía eléctrica registrados en el Sistema GAR-PCB N° 3003, 3952, 8016, 8017, 8018, 8019, 8020, 8021, 8022, 8023, y la fotografía de las placas; emitido por laboratorio acreditado ante el ONA-CONACYT, y otras evidencias documentales y fotográficas actualizadas que respalden el cumplimiento del plan de gestión ambiental. _____**



132688



RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 5067/2024

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL DIEGO MIGUEL AQUINO SOSA CON REG CTCA N° I-1531, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "AEROPUERTO INTERNACIONAL SILVIO PETROSSI Y SU SISTEMA OPERATIVO", CUYO PROPONENTE ES LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL (D.I.N.A.C.), Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR NELSON MENDOZA ROLON, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 3330, 2606, 1091, 6790, 3375, 00981, 43389, 13088, UBICADA EN EL DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Página 3 de 3

- Art. 6° El proponente deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 329/2017 Por la cual se establecen los Términos oficiales de Referencia para Planes de manejo sobre métodos de Control de fauna silvestre en Aeropuertos Internacionales del país, y presentar el Plan de Manejo sobre métodos de Control de fauna silvestre aprobado por la Dirección de Vida Silvestre, el cual deberá estar acompañado de la siguientes documentaciones: Responsable de la implementación, contrato y/documento que respalde la implementación del mismo.
- Art. 7° El proponente deberá dar cumplimiento al Dictamen SIAM N° 106.083/2024 de la Dirección de Vida Silvestre – Departamento de Fauna en cuanto a: no se podrá utilizar aves rapaces exóticas sin contar con el respaldo de origen de los ejemplares y las autorizaciones correspondientes. No se podrá utilizar ninguna foto, video u otra fuente de imagen para promocionar o mostrar el trabajo realizado en el aeropuerto, ya sea este en redes sociales, diarias u otras fuentes de información sin previa autorización del MADES. Esto rige para el PGA propuesto y para los componentes del equipo de trabajo de cetera.
- Art. 8° El Proponente deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 1 (uno) año a partir de la firma de la presente Resolución.
- Art. 9° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 10° La DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.
- Art. 11° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 12° El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 13° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 132687 (ciento treinta y dos mil seiscientos ochenta y siete), Hoja de Seguridad N° 132688 (ciento treinta y dos mil seiscientos ochenta y ocho) y Hoja de Seguridad N° 132689 (ciento treinta y dos mil seiscientos ochenta y nueve), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 14° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.

CHRISTIAN ISMAEL
FERRER BAUZA

Firmado digitalmente por
CHRISTIAN ISMAEL FERRER BAUZA
Fecha: 2024.10.16 11:11:13 -03'00'

Ingeniero Forestal Magister Christian Ismael Ferrer Bauzá, *Director General*
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

MADES 55860

132689